

**MODELO O INSTRUCTIVO DE ASOCIACION PARA
SOLICITAR APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y
RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA**

INFORMACION A: TEL. 2527 – 7078
E-mail: asesoria.ongs@gobnacion.gob.sv

**DOCUMENTACION QUE DEBERA PRESENTARSE
CUANDO SE SOLICITE LA APROBACIÓN DE
ESTATUTOS Y LA CONCESIÓN DE PERSONALIDAD
JURÍDICA.**

- 1) Solicitud dirigida al Señor Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro la cual deberá ser suscrita por el Directivo que según los Estatutos tendrá la representación legal de la Entidad.
- 2) Dos Testimonios de la Escritura Matriz de Constitución de la asociación o fundación de que se trate, en que consten además la aprobación de los Estatutos, la elección de la primera Junta Directiva u organismo directivo de la misma, acompañada de tres copias; la escritura Publica de Constitución deberá cumplir con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, (En el que comparezcan todos los miembros fundadores ante Notario autorizante, no por acta protocolizada, ni por ejecutor especial para tal fin)
- 3) Tres copias de los Estatutos con separación de artículos;
- 4) Constancia de la nómina de personas que integran la entidad, consignando su nacionalidad y el documento de identificación de cada uno;
- 5) Certificación de elección de los miembros de la Junta Directiva o Consejo o Comité, en su caso; y
- 6) Los libros en los cuales se asentarán las Actas de Asamblea General, de la Junta Directiva y el registro de sus miembros, en caso de ser aplicable y además también los libros del registro contable.

NOTA:

**** Si la solicitud o cualquier otro escrito, es presentado por conducto particular, la firma que calza el pie del mismo debe venir debidamente autenticada por Notario.-**

**** El trámite a seguir es el señalado en el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.**

**** Revisar minuciosamente la ortografía, redacción y puntuación de los documentos a presentarse al Registro.**

**** Los artículos contenidos en el Testimonio deben ser totalmente idénticos con los de la copia de los Estatutos.**

**** El monto a cancelar es de: \$34.29 de dólar por la Aprobación de la Entidad, \$34.29 por la Inscripción Nómina de miembros y \$0.25 ctvs. de dólar por folio.**

**REQUISITOS BASICOS PARA REGISTRO DE ESTADOS
FINANCIEROS DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN
FINES DE LUCRO**

- 1) Solicitud firmada por el Representante Legal para que se les autoricen los libros y el sistema contable. Detallé el nombre de la Asociación y los libros que presentan; si la contabilidad la llevara en libros empastados o en páginas sueltas estas últimas, deberán venir enumeradas correlativamente. Dicha solicitud debe ser dirigida al Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- 2) Si la documentación no es presentada por el Representante Legal, la solicitud en mención debe venir autenticada por un Notario; dicha Escritura Pública de Constitución deberá cumplir con lo que dispone el Art. 12 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, (En el que comparezcan todos los miembros fundadores ante Notario autorizante, no por acta protocolizada, ni por ejecutor especial para tal fin)
- 3) Descripción del Sistema Contable, Catalogo de Cuentas, Manual de Aplicación (en original y copia FIRMADOS Y SELLADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD Y POR EL CONTADOR).
- 4) Ultimo Balance y Estados de Pérdidas y Ganancias AUDITADOS, además firmados y sellados por el Representante Legal de la entidad y por el Contador (en original y copia).
- 5) Balance Inicial para entidades que no han estado operando. Si la entidad no posee activos a la fecha, presentar certificación firmada por un Auditor, indicando que la entidad no posee activos a la fecha.
- 6) Libro Diario, Libro Mayor, (o Libro Diario Mayor), Libro de Estados Financieros (estos tres Libros para las entidades con un activo mayor de 10,000.00 Colones).
- 7) Libro de Actas de Asamblea General, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Registro de Miembros.
- 8) Libro de Ingresos y Egresos (solo para entidades con un activo en giro de hasta 10,000.00 Colones).
- 9) Si ya tiene Personalidad Jurídica, anexar fotocopia de la publicación en el Diario Oficial (Certificada por Notario).

*** TODOS LOS LIBROS U HOJAS DEBEN VENIR
DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, FOLIADOS
Y COMPLETAMENTE EN BLANCO**

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo,....., mayor de edad,....., del domicilio de....., en mi concepto de..... de la....., la cual estará situada en....., señalando..... para oír notificaciones por lo que con todo respeto le solicito:

Que Previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la....., y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la.....

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador,..... de..... de dos mil.....

F).....

Nombre y cargo
Presidente

ESTATUTOS DE LA **ASOCIACION**, (INDICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD)

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y

PLAZO

Artículo 1.- Crease en la ciudad de, Departamento de, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará (Indicar el nombre completo de la Asociación) y que podrá abreviarse, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de....., Departamento de....., pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a)
- b)
- c)

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará validamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá

hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.-

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.-

La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.-

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.-

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.-

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será **(señalar un número específico de miembros)** de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.-

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

	d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.		
Artículo 18.-	Son atribuciones del Secretario:		
	a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.		
Artículo 19.-	Son atribuciones del Tesorero:		
	a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.		
Artículo 20.-	Son atribuciones de los Vocales:		
	a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.		
		Artículo 21.-	Podrán ser miembros todas las personas mayores de 14 años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
		Artículo 22.-	La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.
		Artículo 23.-	Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
		Artículo 24.-	Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII
SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS
DISCIPLINARIAS, CAUSALES
Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION
**(La siguiente redacción es una sugerencia, sin embargo
cada asociación está facultada para redactar este
capítulo de acuerdo a sus necesidades)**

- Artículo 25.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;
- Serán infracciones leves:
- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
 - b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
 - c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General
- Serán infracciones graves:
- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
 - b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
 - c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno
- Serán infracciones muy graves:
- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
 - b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
 - c) Malversación de fondos de la Asociación.
- Artículo 26.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicara la expulsión cuando haya reincidencia.
- Artículo 27.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informaran al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los

hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN

- Artículo 28.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

- Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donaran a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X
REFORMA DE ESTATUTOS

- Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. “En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.”

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Artículo 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial